



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENRAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 406-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 406-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2022. Las 15h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1785-O de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5079-O de 16 de noviembre de 2022, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
- c) Memorando Nro. TCE-WO-2022-0081-M de 17 de noviembre de 2022, firmado por el suscrito juez electoral y remitido al secretario general de este Tribunal.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1848-O de 17 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1.- El 04 de noviembre de 2022, a las 18h03, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en seis (06) fojas, firmado por el señor Jesús Manuel Avilés García, quien aseguró comparecer en calidad de procurador común de la Alianza Pacha es la Pinta, Listas 3-18 y por su patrocinador, abogado Patricio Aguirre Triana; con tres (03) fojas adjuntas como anexos. El referido escrito, contiene un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 2 del Código de la Democracia, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-130-31-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que guarda relación con la **"NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CARACOL DEL CANTÓN BABAHOYO"** de la provincia de Los Ríos, auspiciada por la Alianza Pacha es la Pinta, Listas 3-18¹.

2.- Según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral², la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, ex jueza de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 186-05-11-2022-SG de 05 de noviembre de 2022, a la

¹ Ver de foja 2 a 7 del expediente.

² Ver a foja 1 del expediente la copia certificada de la acción de personal No 190-TH-TCE-2022, emitida por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, referente a la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, del 03 al 06 de noviembre de 2022



que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **406-2022-TCE³**.

3.- El expediente de la causa ingresó al despacho el 07 de noviembre de 2022, a las 11h55, en un (01) cuerpo compuesto de trece (13) fojas.

4.- Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022⁴, adoptada el 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁵ declaró concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y dispuso principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5.- A través de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022⁶, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió integrar al suscrito juez electoral como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas.

6.- Auto de sustanciación dictado el 14 de noviembre de 2022 a las 15h21⁷.

7.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1785-O de 14 de noviembre de 2022⁸, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, asigna al señor Jesús Manuel Avilés García, la casilla contencioso electoral Nro. 138.

8.- Oficio Nro. CNE-SG-2022-5079-O de 16 de noviembre de 2022, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en una (1) foja, al que se adjuntan ciento veintiocho (128) fojas como anexos⁹, a través del cual, el funcionario del órgano administrativo electoral dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación de 14 de noviembre de 2022 y remitió el expediente administrativo relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-130-31-10-2022. Los documentos ingresaron a este Tribunal el 16 de noviembre de 2022 a las 13h32.

9.- Memorando Nro. TCE-WO-2022-0081-M de 17 de noviembre de 2022¹⁰, mediante el cual solicité al magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral la emisión de una certificación dentro de la presente causa.

³ Ver de foja 8 a 10 del expediente.

⁴ Ver de foja 14 a 16 del expediente.

⁵ Con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, la abstención de la señorita jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera.

⁶ Ver de foja 17 a 19 del expediente.

⁷ Ver de foja 20 a 21 del expediente.

⁸ Ver foja 25 del expediente.

⁹ Ver de foja 27 a 155 del expediente.

¹⁰ Ver foja 157 del expediente.



10.- Oficio Nro. TCE-SG-OM- 2022-1848-O de 17 de noviembre de 2022¹¹, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica lo requerido en el Memorando Nro. TCE-WO-2022-0081-M. El documento fue recibido en este despacho el mismo día a las 16h15.

CONSIDERACIONES:

- i. Mediante auto de sustanciación dictado el 14 de noviembre de 2022, a las 15h21, avoqué conocimiento y asumí la sustanciación de la Causa Nro. 406-2022-TCE; y, dispuse en lo principal que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto, el señor Jesús Manuel Avilés García, aclare y complete su recurso, y cumpla de manera íntegra los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en específico dispuse:
 - a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados"; acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, en consideración de que no acompaña documento alguno a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso.**
 - b) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados". Expresa con claridad y precisión los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.**
 - c) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada"; complete y aclare su anuncio de prueba, y fundamente su solicitud de auxilio de prueba.**

Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

Adicionalmente, dispuse a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto, a través del funcionario competente, remita a este Tribunal, el expediente íntegro en original o copias

¹¹ Ver foja 158 del expediente.



certificadas que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-130-31-10-2022.

- ii. La información requerida al Consejo Nacional Electoral fue remitida a este Tribunal el 16 de noviembre de 2022 a las 13h32, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-5079-O de 16 de noviembre de 2022, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en una (1) foja, con ciento veintiocho (128) fojas como anexos.
- iii. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1848-O de 17 de noviembre de 2022, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2022-0081-M, señaló lo siguiente:

(...)

Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General; secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que:

1.- Con fecha 16 de noviembre de 2022 a las 13h32 se recibió del abogado Santiago Vallejo, secretario general del Consejo Nacional Electoral, un (1) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5079-OF en una (01) foja, y en calidad de anexos ciento veintiocho (128) fojas, a foja ciento diecisiete (117) se adjuntó un (01) CD-R marca maxell de 700 MB, dentro de la causa No. 406-2022-TCE.

2.- NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, desde el 14 de noviembre de 2022 hasta las 15h30 del 17 de noviembre de 2022, por parte del señor Jesús Manuel Avilés García y/o por su patrocinador, abogado Patricio Aguirre Triana, dentro de la causa No. 406-2022-TCE.

- iv. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.
- v. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹² establece que:

(...)

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o

¹² Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...).

En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el recurrente, señor Jesús Manuel Avilés García, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 14 de noviembre de 2022, en tal virtud, **resuelvo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al señor Jesús Manuel Aviles Garcia y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: patricio.aguirre.babahoyo@gmail.com y gmanuel1997@gmail.com.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de noviembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
KA



